

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 6 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por CATHERINE LEÓN CALDERÓN en contra de JESÚS ANDRÉS ORDUZ LÓPEZ, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 7 de septiembre de 2022.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por CATHERINE LEÓN CALDERÓN en contra de JESÚS ANDRÉS ORDUZ LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd13d081599eedf23cf80f9ba5fb61ccf7e21272f2d92f3fef152c8802af94**

Documento generado en 20/09/2022 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>